



RESOLUCION DIRECTORAL N° 494 -2019-ANA-AAA.UCAYALI

Callería, 31 de Agosto del 2019

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 101758-2019, organizado por Francis Garcia Garcia, identificado con D.N.I. N° 46093813, sobre delimitación de faja marginal en la margen derecho de la quebrada Mashangay, y;



CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338; en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; lo cual es concordante con lo descrito en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, donde se establecen los criterios para la delimitación de la faja marginal;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, que tiene por objeto establecer las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces de agua naturales y artificiales;

Que, mediante documento S/N, Francis Garcia Garcia, identificado con D.N.I. N° 46093813, solicita delimitación de faja marginal en la margen derecho de la quebrada Mashangay, ubicado en el caserío de Santa Teresa de Shinuya Alto Ucayali, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, adjuntando el estudio de delimitación de la faja marginal del río antes acotado;

Que, mediante Informe Técnico N° 012-2019-AAA.U-AT/LACHCH, se señala que, el estudio delimitación de faja marginal señalado en el considerando que antecede, está sustentando en los artículos 8° y 10° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, referente al uso la metodología de la Huella Máxima, para hallar el límite superior de la ribera en tiempos de máxima avenidas; en ese sentido, se señala que sobre el ancho de la faja marginal el administrado presenta una propuesta de un ancho de 10 m., considerando al río de Mashangay como una quebrada. Sin embargo, según la clasificación de Otto Pfafstetter las quebradas se encuentran en la zona más alta de una cuenca, además la terminología de quebrada y río está sustentado en la Resolución Jefatural N° 180-2016-ANA. La diferencia entre estos tipos de cuerpos de agua es la continuidad del flujo del agua y la clasificación de Unidad Hidrográfica, tomando todas estas consideraciones se concluye que el cuerpo de agua de Mashangay es un río y no una quebrada.

Asimismo, señala que el artículo 12 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, indica que para tramos de ríos de selva con baja pendiente (menores a 1%) corresponde un ancho mínimo de 25.00 m., apreciándose en el expediente administrativo, que se señala que la pendiente del río Mashangay es menor a 1% en todo el tramo, esto es corroborado con el Informe Técnico N° 342-2019-ANA-AAA.U-ALA.PUC-AT/PECE, donde se señala que el tramo de estudio a delimitar la faja marginal, es selva baja, donde el terreno es llanura como se puede visualizar en las imágenes satelitales de GOOGLE EARTH, SASPLANET, ARGHIS Y CIVIL 3D y para contrastar lo que se indica tanto en el expediente y el Informe Técnico N° 342-2019-ANA-AAA.U-ALA.PUC-AT/PECE del profesional del ALA Pucallpa, se procedió a realizar ver el perfil



RESOLUCION DIRECTORAL N° 494 -2019-ANA-AAA.UCAYALI

topográfico de la zona de estudio y del eje del río, arrojando una pendiente de entre 0.5 % a 0.75% en promedio. En tal sentido, el ancho de la faja marginal tendrá que ser de 25 m., como mínimo según lo dispuesto en el artículo 12 de la norma acotada;

Que, el citado informe también señala que, otra consideración a tomar en cuenta en la delimitación de la faja marginal es que hay un registro de inundación en el SINPAD de INDECI, del día 18.03.2008, en el que se afectó a 16 personas y 2 viviendas, en el caserío nuevo paraíso de Mashangay, que es cercano al Caserío de Santa Teresa de Shinuya Alto Ucayali. También se registró un deslizamiento de tierra a hacia el río de Mashangay; por tanto, en razón a los argumentos antes señalados, concluye que se debe desaprobar la delimitación de la faja marginal del margen derecho del río Mashangay, en el caserío de Santa Teresa de Shinuya Alto Ucayali, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, presentado por Francis García García;

Que, con Informe Legal N° 259-2019-ANA-AAA.U-AL/JCMR, se concluye que de la evaluación del expediente administrativo sobre delimitación de faja marginal en la margen derecho de la quebrada Mashangay, ubicado en el caserío de Santa Teresa de Shinuya Alto Ucayali, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; esta no cuenta con opinión técnica favorable, en merito a los argumentos esgrimidos en el informe técnico antes citado; por lo que, en merito a dichos argumentos, se opina que deviene en improcedente lo solicitado por el administrado;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud de Francis Garcia Garcia, sobre Aprobación del Estudio Delimitación de la faja marginal en la margen derecho del río Mashangay, ubicado en el caserío de Santa Teresa de Shinuya Alto Ucayali, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral a Francis García García, y para conocimiento a la Administración Local de Agua Pucallpa, en el modo y forma de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;




Ing. LUIS SANTIAGO AGÜERO MASS
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA